

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el endosatario para el cobro judicial (cláusula novena del título), ha presentado documento mediante el cual confiere “...*poder amplio y suficiente*” a un profesional del derecho, “*para que continúe con el trámite del proceso de la referencia*”.

Al mandatario, dentro del auto que inadmitió la demanda el 2 de marzo de 2023, le fue reconocida personería para actuar en el proceso, en representación del demandante, en los términos y para los efectos del endoso que le fue concedido.

El título valor presentado para el cobro compulsivo, está signado por el representante legal de la entidad demandante, Pedro Felipe Sogamoso Cardona, quien endosó para el **cobro judicial** a Óscar Andrés Morales García. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00007-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 463-2023
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Demandada:	María Verónica Valencia Sepúlveda

Objeto:

Procede, mediante este interlocutorio, resolver respecto de lo informado en precedencia por la Secretaría del Juzgado, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, en contra de la señora María Verónica Valencia Sepúlveda, para lo cual se hacen las siguientes,

Consideraciones:

El endoso que contenga la expresión “*en procuración*”, “*al cobro*” u otra equivalente no transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.

Por lo tanto, el endosatario es titular de derechos y obligaciones de un representante, incluso de aquellos que requieren cláusula especial, pero no podrá transferir el dominio del título valor. **En consecuencia, el endoso en procuración es un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación.** Vale la pena señalar que cuando el endosatario acude a un proceso judicial para cobrar el título no lo hace en nombre propio, ni como tenedor autónomo, sino como representante del endosante. Es así que, el endoso en procuración o para el cobro judicial es una limitante que hace el dueño del título y solo podrá endosarla, igualmente en procuración

y este nuevo endosatario seguirá actuando en procuración sin que sea transmitida la propiedad del título.

Corresponde entonces al endosatario, formular nuevamente su petición a través de la cadena de endosos regular e ininterrumpidamente, en donde se legitime al portador del título o corresponde al creador (representante legal de la entidad titular) del título, conferir un nuevo poder o, finalmente, la sustitución del poder derivado de la procuración.

Conforme lo señalado, **no se admitirá** que el apoderado judicial, en el presente asunto, endosatario para el cobro judicial del título valor, **confiera poder amplio y suficiente a otro profesional** del derecho para que continúe con el trámite del proceso e investido con las facultades que sólo puede conferir el poderdante y que no son asimilables al endosatario, sino a través de la sustitución del poder, como se advirtió, derivado de la procuración.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d7bd83bd1c474eedb6cad87d7ed0451b4a908b18e9dd85b4ef69984bc79f2**

Documento generado en 25/09/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>